RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN
Nº 012- CIHS-P- GADPRLA -2026

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PINTURA E IMPERMEABILIZACIÓN DE LA CUBIERTA DE TECHO GALVANIZADO DE LAS INSTALACIONES DEL GAD"
Código Necesidad de Contratación:
NIC-1768125750001-2026-00020

AB. CRISTIAN ISRAEL HERNÁNDEZ SALTOS
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LUZ DE AMÉRICA

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de ***juridicidad*** y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto de 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNCP; esta norma ha tenido algunas reformas, por lo tanto, para la fundamentación del presente acto administrativo se citarán la normas vigentes a la fecha de su expedición;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, publicado en el Noveno Suplemento del Registro Oficial Nro. 153, de 28 de octubre de 2025, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, instrumento normativo de aplicación obligatoria para todos los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es desarrollar, complementar y viabilizar la correcta aplicación de la Ley, en observancia de los principios de juridicidad, eficacia, eficiencia, transparencia, seguridad jurídica y valor por dinero, estableciendo reglas claras para la tramitación de los procedimientos de contratación pública en sus distintas fases, así como para la ejecución de los contratos administrativos válidamente suscritos, garantizando con ello la continuidad de las actuaciones administrativas, la estabilidad de los actos firmes y el cumplimiento de los fines públicos encomendados a las entidades contratantes, conforme al marco constitucional y legal vigente;

Que, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: "***Art. 5.- Principios comunes.-*** *Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios:* ***1. Sujeción a la planificación.-*** *La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.*";

Que, la Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador establece una importante concepción de la planificación de los proyectos públicos por parte de la Administración Pública: "*La planificación institucional es el proceso a través del cual cada entidad establece, sobre la base de su situación actual, del contexto que la rodea, de las políticas nacionales, intersectoriales, sectoriales y territoriales, y de su rol y competencias, cómo debería actuar para brindar de forma efectiva y eficiente servicios y/o productos que le permitan garantizar derechos a través del cumplimiento de las políticas propuestas y sus correspondientes metas.*" (https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/03/GUIA-DE-PLANIFICACION-INSTITUCIONAL.pdf);

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD) establece, "Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera……";

De acuerdo con lo establecido en el COOTAD en su Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural (…)
b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales; y
f) Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales con el carácter de organizaciones territoriales de base;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Art. 50.- Contrataciones de ínfima cuantía. - Se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, o contrataciones de obra cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD $10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico (…);

Que, el REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA; Noveno Suplemento Nº 153 - Registro Oficial "Artículo 269.- Procedimiento de ínfima cuantía. - El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente:
1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse;
2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado;
3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC. El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo previsto en el numeral 6 de este artículo, y será en ese momento del procedimiento en donde se requiera la certificación presupuestaria;
4. La entidad contratante procederá a publicar, de forma obligatoria, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público, entendiéndose este como la publicación en la herramienta, con lo que requiere contratar por

ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma;
5. El proveedor interesado remitirá su proforma a través de la herramienta dispuesta por el SERCOP a la entidad contratante dentro del término establecido. La proforma tendrá los efectos de la oferta. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. La proforma tendrá los efectos de la oferta. Se procurará que las entidades contratantes obtengan mínimo tres proformas; en el caso de que no sea posible contar con ese número mínimo, la entidad contratante bajo su responsabilidad podrá continuar con el procedimiento, incluso si hubiere recibido una sola proforma; en el caso que existan imprecisiones o inconsistencias de forma la entidad contratante podrá solicitar las aclaraciones necesarias que solicita la entidad en el término de máximo de dos (2) días.
6. Con la o las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor valor por dinero, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado;
7. Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma;
8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general; y,
9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de cinco (5) días en el Portal de Contratación Pública.
Las particularidades de las contrataciones de consultoría dispuestas en el primer inciso del artículo 42 de la LOSNCP, serán consideradas en este procedimiento de ínfima cuantía;

Que, con fecha 05 de agosto de 2026 se elabora INFORME DE DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD, TÉRMINOS DE REFERENCIA Y ESPECIFICACIONES TÉCNIICAS, del objeto de contratación “Servicio de mantenimiento de pintura e impermeabilización de la cubierta de techo galvanizado de las instalaciones del GAD; se indica: Conclusión: Del análisis de la necesidad institucional, de las condiciones actuales de la infraestructura y del análisis preliminar de mejor valor por dinero, se concluye que existe una necesidad real, actual y debidamente justificada de contratar el servicio de mantenimiento de pintura de las áreas exteriores e impermeabilización de la cubierta de techo galvanizado de las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Luz de América (…). Recomendación: Con fundamento en el análisis técnico realizado, se recomienda dar inicio al procedimiento de contratación mediante Ínfima Cuantía para la ejecución del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PINTURA E IMPERMEABILIZACIÓN DE LA CUBIERTA DE TECHO GALVANIZADO DE LAS INSTALACIONES DEL GAD”. (…)”;

Que, con 07 de septiembre de 2026, el Ab Cristian Israel Hernández Saltos en calidad de Presidente, mediante MEMORANDO N.º 146-CIHS-P-GADPRLA -2026, emite Aprobación y Autorización para la publicación del procedimiento del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PINTURA E IMPERMEABILIZACIÓN DE LA CUBIERTA DE TECHO GALVANIZADO DE LAS INSTALACIONES DEL GAD;

Que, conforme detalle de la necesidad de contratación, Código Necesidad Ínfima Cuantía: NIC-1768125750001-2026-00020, objeto de compra “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PINTURA E IMPERMEABILIZACIÓN DE LA CUBIERTA DE TECHO GALVANIZADO DE LAS INSTALACIONES DEL GAD”, con fecha de publicación de necesidad 2026-09-08 15:10:00, y fecha límite para la entrega de proformas 2026-09-09 15:20:00, lugar de entrega provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Cantón: SANTO DOMINGO, Parroquia: LUZ DE AMERICA

Detalle del objeto de compra: CPC 547300311 Descripción del Producto: “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PINTURA E IMPERMEABILIZACIÓN DE LA CUBIERTA DE TECHO GALVANIZADO DE LAS INSTALACIONES DEL GAD”;

Que, con MEMORANDO Nº 173-CVPA-T-GADPRLA-2026, de fecha 10 de septiembre de 2026, la Ing. Carmen Valeria Pineda Añazco TESORERA adjunta CERTIFICACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Nro: 52 para la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PINTURA E IMPERMEABILIZACIÓN DE LA CUBIERTA DE TECHO GALVANIZADO DE LAS INSTALACIONES DEL GAD; En referencia al MEMORANDO Nº 154-LEFF-TCP-GADPRLA-2026;

Conforme a los antecedentes señalados y documentos habilitantes de esta etapa;

Que, con todos los antecedentes de hecho y de derecho, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ADJUDICAR el proceso al proveedor SÁNCHEZ ZAMBRANO FRANCISCO Enrique con RUC: 1717560930001; CUMPLE con los requisitos de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas solicitados por la entidad, para realizar el SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PINTURA E IMPERMEABILIZACIÓN DE LA CUBIERTA DE TECHO GALVANIZADO DE LAS INSTALACIONES DEL GAD, por un valor de $9593,80 (Nueve mil quinientos noventa y tres con 80/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el IVA.

ARTÍCULO 2.- DESIGNAR al Sr. Eddy Leonardo Vélez VOCAL, como ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA, para la “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PINTURA E IMPERMEABILIZACIÓN DE LA CUBIERTA DE TECHO GALVANIZADO DE LAS INSTALACIONES DEL GAD”, quien verificará que los servicios cumplan con los Términos de Referencia y especificaciones técnicas solicitadas y suscribirá toda la documentación correspondiente hasta finalizar el proceso.

ARTÍCULO 3.- Forma de pago: El pago se realizará contra entrega de los servicios de mantenimiento, previa presentación del Informe como contratista, entrega de la factura correspondiente, Certificado Bancario, suscripción del Acta de Entrega Recepción, de conformidad a lo establecido en los artículos 361 y 370 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el informe a entera satisfacción suscrito por el administrador de la orden de compra.

ARTÍCULO 4.- Plazo de entrega: El plazo total para la ejecución de los trabajos será de 25 (veinte y cinco) días termino, contados a partir del siguiente día de la suscripción de la orden de compra, para lo cual el proveedor adjudicado deberá realizar los trabajos de acuerdo al lugar asignado.

ARTÍCULO 5.- DISPONER a la Secretaria la notificación al proveedor: SÁNCHEZ ZAMBRANO FRANCISCO Enrique con RUC: 1717560930001, por un valor de $9593,80 (Nueve mil quinientos noventa y tres con 80/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el IVA, para la “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PINTURA E IMPERMEABILIZACIÓN DE LA CUBIERTA DE TECHO GALVANIZADO DE LAS INSTALACIONES DEL GAD, solicite la documentación pertinente y adjunte la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

PRIMERA. En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

DISPOSICIÓNES FINALES

PRIMERA. La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en las oficinas del Gad Parroquial Rural Luz de América a los 11 días del mes de septiembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN ISRAEL HERNANDEZ SALTOS

Ab. Cristian Israel Hernández Saltos
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LUZ DE AMÉRICA

En calidad de Secretaria del GAD Parroquial Rural Luz de América **CERTIFICO:** que la presente resolución, fue firmada por el Ab. Cristian Israel Hernández Saltos, PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LUZ DE AMÉRICA, en la fecha antes señalada. **CERTIFICO. -**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
NAGELY RASHELL CEDEÑO SANCHEZ

Srta. Nagely Rashell Cedeño Sánchez
SECRETARIA

Elaborado por:	Técnica de Compras Públicas:	Ing. Lourdes E. Ferrin Franco	

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LOURDES ELIZABETH FERRIN FRANCO